



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

Montevideo, 9 de setiembre de 2012.

VISTOS:

De las actuaciones presumariales, seguidas a L. G., H. F., N. R., S. A., A. C. y A. K. C. se desprende que:

RESULTANDOS:

- 1) Surge de las actuaciones cumplidas, que previa solicitud Fiscal, a requerimiento del Departamento de Información perteneciente a la DGRTID, por información de inteligencia que poseían, se dispone por la Sede un proceso de vigilancia electrónica respecto a J. V. y otros sujetos que se relacionaban con el mismo.
- 2) De la intervención telefónica se determinó que los indagados H. M. F., G., S. A., F. (alias Enano) y L. R. G. (alias Pollo), se estaban dedicando a actividades ilícitas vinculadas a narcotráfico.
- 3) El indagado H. M. F., el día 7 de setiembre del corriente año, circulaba en la Ruta Nacional No.1, en la camioneta marca VW Gol de color blanco, matrícula SAL , hacia Montevideo, cuando fue detenido alrededor de la hora 19:30, por personal policial, incautándole en el interior del vehículo, aproximadamente 74.808 kilogramos de marihuana, que estaban acondicionados en 87 paquetes "ladrillos", repartidos dentro de unas diez bolsas de nylon de "Tienda Inglesa". Dicha sustancia ilegal, la vendió el co-indagado N. R., domiciliado en Ciudad del Plata a F. A.



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

los efectos de concretar la operación, el 7 de setiembre de 2012, F█████ concurre a Delta del Tigre, encontrándose en la ruta, con R█████ y su esposa, la co-indagada A█████ C█████, trasladándose estos en una camioneta 4x4, F█████ se bajó de su vehículo, subiéndose a la camioneta. La mujer se subió al auto Gol, y se alejó conduciéndolo, trasladándose hasta su casa, cargando en el baúl del auto, las bolsas con la droga, mientras que F█████ y su esposo la esperaban en la ruta. Finalmente la mujer le entregó el auto con la droga ya cargada, pagando F█████ la suma de U\$S 18.500, ese dinero, parte era suyo, y parte de Sa█████ Al█████ y de otro sujeto no identificado. Manifiesta el indagado F█████ que en más de una oportunidad y respondiendo a una universal resolución criminal, hizo de intermediario, adquiriendo sustancia ilegal para comercializar, la que pagaba con dinero suyo y de otros sujetos para los cuales adquiría la droga. Efectuada una diligencia de reconocimiento F█████ reconoció sin hesitación a la indagada A█████ C█████, como la mujer que llegó en la camioneta junto a R█████, entregándole él su auto, ella se aleja conduciendo el mismo, regresando a los minutos, con la droga acondicionada como ya se manifestó.

- 4) Practicado un allanamiento en la vivienda de R█████, en una habitación que oficia de templo religioso, se encuentran apilados contra la pared, varios ladrillos (147) de marihuana, siendo su peso total de 123.505,80, y una balanza. En el interior de la vivienda, se incauta aproximadamente U\$S 105.000 y \$ 130.000, así como varias armas blancas y de fuego. El indagado admite que desde hace un tiempo atrás, respondiendo a una universal resolución criminal, se dedica a la comercialización de sustancia ilícita, que



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

3

la adquiere a un sujeto que no fue habido ni identificado, habiendo pagado esta última vez, la suma de U\$S 58.000 (dólares americanos cincuenta y ocho mil), habiendo comprado en dos o tres oportunidades anteriores, aproximadamente doscientos kilos, cada vez. Asimismo R■■■■, no tiene una fuente de ingresos lícitos, habiendo adquirido varios bienes, los que figuran a nombre de su esposa, K■■■■ C■■■■, teniendo conocimiento ésta del origen espurios de esos fondos, ya que participaba en los negocios ilícitos de su marido.

- 5) La sustancia ilícita (74,808 kilos) que transportaba F■■■■, era para entregársela a G■■■■, habiendo sido el intermediario el co-indagado A■■■■.
 - 6) El indagado L■■■■ G■■■■, admite los hechos, manifestando que se dedica a la comercialización de sustancia prohibida, siendo su proveedor el indagado S■■■■ A■■■■, que la consigue de un sujeto que no conoce. Surge de las escuchas telefónicas, mantenidas entre A■■■■ y G■■■■, que G■■■■ iba a comprar unos 50 kilogramos y luego 100 kilos más. Respecto a los primeros 50 kilos, solo logró comprar 25 kilos, los cuales el indagado A■■■■ C■■■■ a pedido suyo, los trasladó en un taxi, hasta la casa de la abuela de S■■■■ A■■■■. Si bien C■■■■ niega las imputaciones en su contra, admite haber transportado sustancias ilegales, pero en cantidades menores, así como comercializar en pequeñas dosis en algunas oportunidades.
 - 7) De la droga que transportaba F■■■■ cuando fue detenido, 50 kilos eran para L■■■■ G■■■■.
- Realizada la prueba incautada se determinó que la sustancia incautada era marihuana, siendo su peso total 199,9 gramos.,



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

2) La Sra. Representante del Ministerio Público y Fiscal, solicita el procesamiento y prisión de:

- a) L. G. como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016,
- b) H. F. autor penalmente responsable de reiterados delitos de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y negociación (arts. 54, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)
- c) N. R., autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)
- d) S. A. autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)
- e) A. C., autor penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y comercialización (arts. 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016).
- f) A. K. C. debe responder como autora penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y un delito de lavados de activos en reiteración real (arts. 0 y art. 31 y 55 del dec-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17-016).

Asimismo solicita el diligenciamiento de prueba.

CONSIDERANDO:

De autos, surgen elementos de convicción suficiente para imputar de prima facie, a los indagados L. G. como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016, Héctor Fialho, autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y negociación (arts. 54, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016), N. R., autor penalmente responsable de un delito



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016), S. A., autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016), A. C., autor penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y comercialización (arts. 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016) y A. K. C. C. debe responder como autora penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y un delito de lavados de activos en reiteración real (arts. 60 y art. 31 y 55 del dec-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17.016). Por lo que los indagados, respondiendo a una única resolución criminal, violaron las previsiones del art. 31, teniéndose presente que la norma contempla el tráfico ilícito de sustancias prohibidas, teniendo varios verbos típicos y cuyo "nomen iuris"-si bien la ley no lo establece-podría ser la denominación genérica de "negociación de estupefacientes", abarcando diversas modalidades y etapas posibles a la actividad ilícita.

La semi plena prueba de los hechos reseñados surgen: actuaciones policiales, proceso de vigilancia electrónica, diligencia de allanamiento, transcripciones de las escuchas telefónicas, sustancias ilícitas incautadas y demás efectos, prueba de campo realizada, relevamiento fotográfico, documentos incautados, las declaraciones de los Oficiales del caso, testigo, y declaraciones de los indagados prestadas y ratificadas en presencia de la Defensa de Oficio.

El procesamiento a recaer será con prisión debido a la naturaleza y entidad de los ilícitos cometidos.

Por los fundamentos expuestos y en conformidad a lo establecido en los arts.15 y 16 de la Constitución de la República, 118, 126, 141 a 144 y 186 del C.P.P., arts. 58, 60 del C. Penal y art. 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por ley 17.016, **RESUELVO:**

- 1) Decretar el procesamiento y prisión de a) L. G. como autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1811 - 2011

en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016,

b) H. T. autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)

c) N. R., autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)

d) S. A., autor penalmente responsable de un delito continuado de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de negociación (arts. 58, 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016)

e) A. C., autor penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y comercialización (arts. 60 del C. Penal y art 31 del dec-ley 14.294 en redacción dada por la ley 17.016).

f) A. K. C. debe responder como autora penalmente responsable de un delito de tráfico ilícito de estupefacientes en la modalidad de transporte y un delito de lavados de activos en reiteración real (arts. 0 y art. 31 y 55 del dec-ley 14.294 en la redacción dada por la ley 17-016).

2) Solicitese planilla de antecedentes judiciales, oficiándose y cometiéndose a la Oficina que practique los informes de rigor.

3) Póngase la constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-

4) Comuníquese a la Jefatura de Policía.-

5) Téngase por ratificadas e incorporadas al sumario las actuaciones presumariales.

6) Téngase por designada a las respectivas Defensas Públicas y de Confianza.

7) Oportunamente agréguese el resultado de la pericia de la sustancia enviada al ITF, para su análisis, peso y posterior destrucción.

8) Deposítase el dinero incautado a la orden de la Sede, bajo el rubro de autos en el Banco República Oriental del Uruguay.



PODER JUDICIAL



BICENTENARIO
URUGUAY
1611 - 2011

9) Trábase embargo en créditos derechos y acciones de los imputados y específico sobre los bienes muebles e inmuebles, oficiándose en lo pertinente.

10) Solicítese a la UIAF, que las instituciones financieras informen sobre las cuentas y valores en que los indagados figuren como titulares, co-titulares o apoderados, inmovilizando las cuentas de forma inmediata y comunicándolo a la Sede.

11) Practíquese un informe socio-económico de todos los indagados, cometiéndose al equipo multidisciplinario, debiéndose expedir en un plazo de 60 días.

12) Se comete al Departamento de Automotores que practique una pericia, sobre los vehículos incautados, de acuerdo a lo solicitado en la Vista Fiscal que antecede.

13) Oportunamente agréguese como fue dispuesto, pericias de las armas de fuego incautadas a R [redacted] efectuada por la Dirección Nacional de Policía Técnica, así como informe del Servicio de Material y Armamento.

14) Cese de detención de Y [redacted] D [redacted] y N [redacted] C [redacted], archivándose a su respecto estas actuaciones, sin perjuicio.

Notifíquese.

Dra. Adriana de los Santos
JUEZ LETRADA

Dra. Wilma Fernández Correa
ACTUARIA ADJUNTA